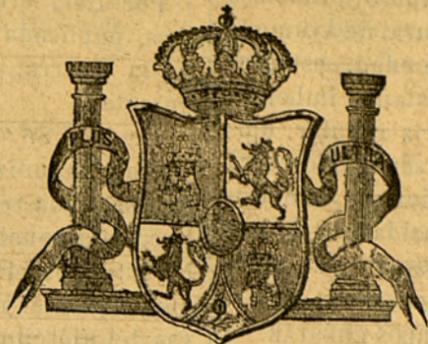


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 269.)

## JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

## Circular.

Conforme á lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 11 del actual, termina en el dia de mañana 24 el plazo que, como máximo, se fijó en la misma Real orden á las Juntas provinciales del Censo para la publicacion en el Boletín oficial de sus acuerdos acerca de las reclamaciones de inclusion y de exclusion hechas en la sesion pública comenzada á las ocho de la mañana del dia 15, quedando cumplidas con ese acto de la publicacion las funciones que en este periodo de la formacion, y en su caso de la rectificacion, del censo electoral asignan á dichas Juntas provinciales el párrafo 2.º de las disposiciones transitorias y el art. 14 de la ley electoral de 26 de Junio último.

Si, como debo esperar del reconocido celo de V. S., comenzó á cumplir desde el dia 5 del corriente (última fecha señalada tambien en las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernacion de 11 y 25 de Agosto próximo pasado para que las Juntas municipales de esa provincia, excepto la de la capital, remitieran á V. S. las listas, documentos é informes á que se refieren el párrafo 5.º de la dicha 2.ª disposicion transitoria y el art. 13 de la ley) la obligacion que el art. 20 le impone, y que se recordó á V. S. con el

traslado de mi contestacion á la consulta de los Sres. Presidentes de las Diputaciones de Gerona, Toledo y Valencia, fecha 4 del que rige, seguramente habrá de tener hoy reunidos todos los antecedentes necesarios para saber cuales son las Juntas municipales del Censo que han desempeñado su cometido con arreglo á la ley; cuales las que han dejado por completo de hacerlo, no formando ni remitiendo á V. S. las cinco listas, informes y documentos antes indicados; cuales los han formado y remitido con defectos, y si estos han sido ó no subsanados oportunamente; y, en último término, cuales son los datos que han recogido los comisionados por ante Notario y, á falta de este, acompañados de tres testigos electores, en aquellos pueblos cuyos Alcaldes ó Juntas municipales del Censo dejaron totalmente incumplida la ley.

Convocada para el 1.º de Octubre próximo la Junta Central que presido, es absolutamente indispensable tener tambien reunidos en la Secretaría de la misma y convenientemente clasificados para esta fecha datos auténticos é irrefutables acerca de los extremos antes indicados, para que dicha Junta pueda ejercer con pleno conocimiento de causa las facultades de inspeccion y direccion que la ley le ha otorgado en cuantos servicios se refieren al Censo, su formacion, revision y conservacion; pero en mi deseo de no aumentar inconsideradamente el trabajo extraordinario que en estos dias pesará sobre las Secretarías de las Diputaciones y de las Juntas provinciales, he creído que bastarán, para llenar por ahora los fines indicados, las disposiciones siguientes:

1.ª Inmediatamente después del recibo de esta circular los Secretarios de las Diputaciones y de las Juntas provinciales del Censo entenderán y remitirán á la Secreta-

ría de la Junta central en Madrid en pliego certificado, cuyo recibo conservarán unido al expediente, certificacion en relacion, con referencia á las actas y documentos que obren en las Secretarías de su cargo y visada por el Sr. Presidente de la Diputacion y de la Junta provincial, del resultado que dicho dia 24 del corriente ofrezca la formacion del Censo electoral respecto á los puntos siguientes:

A. Cuáles son los pueblos, designándolos por sus nombres, cuyas Juntas municipales hayan dejado de formar las cinco listas á que se refiere el párrafo 4.º de la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley.

B. Cuáles son los pueblos, designándolos tambien por sus nombres, en que las listas formadas y remitidas por las Juntas municipales no hayan sido aprobadas por contener á juicio de la Junta provincial defectos insubsanables, expresando, en cada caso, cuáles sean estos.

C. Cuáles son asimismo los pueblos cuyas listas resulten formadas con arreglo á la ley; pero que no hayan podido ser aprobadas ni discutidas por haber llegado á la Junta provincial después de estar terminada la sesion pública del dia 15 del que rige.

D. En el caso de haber continuado con otro dia la sesion pública que debió comenzar en dicho dia 15, ó de haber celebrado la Junta provincial otra ú otras sesiones para ocuparse en las listas no recibidas oportunamente ó recibidas con defectos subsanados después, qué dias se señalaron con este objeto y que clase de publicidad tuvo el nnevo señalamiento, expresando tambien con sus nombres los pueblos cuyas listas han sido aprobadas en cada uno de esos dias; si fué objeto de reclamacion ante la Junta municipal respectiva la lista publicada por el Alcalde, con arreglo á la 1.ª dis-

posicion transitoria; si dichas reclamaciones se mantuvieron ó no ante la Junta provincial, y si se hicieron ó no en ellas otras nuevas.

2.ª Con respecto á los pueblos cuyas Juntas municipales no llegaron á formar las repetidas cinco listas que previene la tantas veces citada 2.ª disposicion transitoria, y en que los comisionados hayan tenido que proceder conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 20 de la ley, los Presidentes de las Diputaciones y de las Juntas provinciales del Censo manifestarán á la Central por medio de informe, que se acompañará á la certificacion de que trata la disposicion anterior, si en los datos recogidos en cada caso por el Comisionado existen, á juicio del informante, los elementos necesarios para que se confeccionen desde luego las cinco listas que debió formar la Junta municipal, ó si la falta de último empadronamiento ó los defectos del que exista en el Ayuntamiento respectivo dificultan considerablemente el trabajo de confeccion de dichas listas ó producen la imposibilidad de efectuarlo, mientras no se subsanen la falta ó los defectos de dicho empadronamiento.

Este informe se extenderá á manifestar, con relacion á cada pueblo, si las Juntas municipales dejaron de formar las listas por negligencia, ó por no existir en las Secretarías y archivos de cada Ayuntamiento los elementos necesarios para su formacion.

3.ª En las provincias en que haya podido cumplirse la ley con respecto á todos los Ayuntamientos de la misma y en el 15 del actual, ó en el que se haya señalado por no haberse reunido en ese dia número suficiente de individuos para constituir la Junta provincial, los Secretarios de las Diputaciones y de estas Juntas se limitarán á consignarlo así en la certificacion; pero expresando siempre

la fecha en que se celebró la sesion.

4.<sup>a</sup> Los pliegos certificados que contengan las certificaciones é informes á que se refieren las anteriores disposiciones deberán entregarse en las Administraciones de correos con la antelacion necesaria para que puedan estar en mi poder el dia 28 del corriente á mas tardar.

5.<sup>a</sup> De esta comunicacion se servirá V. S. acusarme recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 23 de Setiembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Sr. Presidente de la Diputacion y de la Junta provincial del Censo electoral de.....

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

En la necesidad de resolver con la mayor urgencia posible las reclamaciones de que sean objeto las listas electorales del Valle de Mena, sobre las cuales no pudo deliberar esta Junta en su sesion de 15 del actual por no haberlas remitido el Alcalde hasta el dia 20, se ha acordado convocar á la misma á sesion que se celebrará en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, con el expresado objeto y con el de resolver cualquier otro asunto urgente, para el dia 4 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, y publicar este anuncio en Boletin oficial de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas en dichas listas que deseen hacer alguna reclamacion sobre ellas.

Burgos 27 de Setiembre de 1890.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circulares.

De Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del soldado de infantería de marina Roque Puirá y Pujol de 23 años de edad, estatura 1'170 milímetros, pelo y cejas castaños, barba naciente, color sano, nariz regular; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 25 de Setiembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

De Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del marinero Francisco Laiña y Perez, natural de Ayamonte, de 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, imberbe, color trigueño, nariz regular, ojos pardos; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 25 de Setiembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Rogelio Zamora Villasante de la mina de 49 pertenencias de mineral hierro y otros metales, con el nombre de Arcita, situada en el término municipal de la Merindad de Sotoscueva, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Presentada instancia por el interesado, en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le corresponden á la referida mina, he acordado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ninguna validez el expresado expediente, y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 19 de Setiembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

##### Seccion de Administracion.

##### CIRCULAR.

Aprobado el presupuesto del año económico de 1890-91, perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Lerma por D. Mateo Aranda, la administracion de la misma, que se halla confiada á esta Junta por Real orden de 30 de Octubre de 1885, llama á las que sean huérfanas parientes del fundador, y en su defecto á las huérfanas pobres y naturales de dicha villa, que lo acrediten en forma y reunan en ambos casos la precisa circunstancia de ser solteras, para que puedan solicitar su derecho á la dote del expresado periodo en lo que resta del presente mes y todo el de Octubre próximo, á cuyo efecto queda consignada en dicho presupuesto la partida de 275 pesetas.

Burgos 18 de Setiembre de 1890.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

#### GOBIERNO MILITAR.

##### Circular.

Por Real orden de 19 de este mes, publicada por el Ministerio de la Guerra, se dispone lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujecion á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de los regimientos de Infantería, batallones de Depósito de cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: a) al cuadro de reserva á que pertenezcan; b) á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto; c) á cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.<sup>a</sup> Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, segun su situacion, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de Revisado.

3.<sup>a</sup> En los puntos en que no residan las planas mayores de los Cuerpos relacionados en la regla 1.<sup>a</sup> y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.<sup>a</sup> Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.<sup>a</sup> La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los Cuerpos á que aquellos pertenez-

can las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.<sup>a</sup> Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.<sup>a</sup> Los Jefes de los Cuerpos que se mencionan en la regla 1.<sup>a</sup>, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separacion de situaciones, de los que la hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorizacion residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.<sup>a</sup> Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.<sup>a</sup> Los expresados Gobernadores militares dispondrán la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernacion para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.»

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de todas las autoridades, se le dé por estas el mas exacto cumplimiento.

Burgos 24 de Setiembre de 1890.—El General Gobernador, Sanz.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

##### Minas.—Circular.

Estando para finalizar el primer trimestre del año económico de 1890-91, esta Delegacion cree oportuno dar á conocer á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion para la administracion de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril del año último y demás disposiciones que se inserta á continuacion, para que en los diez primeros dias del próximo mes de Octubre presenten por duplicado en la Administracion de Contribuciones de la misma relacion del producto obtenido en la mina duran-

te dicho primer trimestre, ajustándose en un todo á los particulares que se consigna á continuacion.

*Artículos de la Instrucción que deben tenerse presentes al cumplir este servicio.*

Art. 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas por sí ó por medio de representante legal presentará por duplicado en la Administracion de Contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros dias de cada trimestre, relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmedido.

Esta relacion expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraido.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considere en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha trasportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deduccion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declare obligado á pagar.

Al pie de la relacion declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una sociedad, presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relacion de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda de la provincia sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relacion del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administracion enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relacion ó en documento separado, segun el art. 22, se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

Art. 24. El Delegado de Ha-

cienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su recibí para resguardo del interesado.

Burgos 23 de Setiembre de 1890.  
=Cayetano Gonzalez Novelles.

#### *Cédulas personales.*

Prorogado el plazo para la adquisicion voluntaria y sin recargo de las cédulas personales hasta 30 de Noviembre próximo venidero por Real orden de 15 del actual, esta Delegacion ha creído oportuno anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia, á fin de que por los agentes cobradores se continúe la visita á domicilio invitando á los interesados á la adquisicion de sus respectivas cédulas dentro del plazo fijado.

Burgos 24 de Setiembre de 1890.  
=Cayetano Gonzalez Novelles.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal de esta ciudad de Burgos, en cargos de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eugenia Zabalegui Franco, viuda, vecina de esta Capital, como madre del incapacitado Bernabé Saiz Zabalegui, para que dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á exponer lo que á su derecho convenga respecto á la enagenacion que se halla padeciendo su hijo Bernabé y sobre la necesidad ó conveniencia de que se le recluya.

Dado en Burgos á 22 de Setiembre de 1890.=Francisco Ponce de Leon.=Ante mí, Francisco Almazan.

#### Lerma.

D. Quirico Alvarez, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion por enfermedad del propietario,

Por la presente requisitoria y en virtud de un exhorto del Juzgado de instruccion de Salas de los Infantes, en donde se sigue causa criminal de oficio por robo de alhajas de las iglesias de dicha villa, ruego y encargo á todas las autoridades de la policia judicial procedan á la busca de las alhajas que irán expresadas á continuacion, y captura de las personas en cuyo poder se hallasen; y caso de

ser habidos serán puestos con las seguridades oportunas á disposicion del Juzgado de instruccion de Salas de los Infantes.

Dado en Lerma á 21 de Setiembre de 1890.=Quirico Alvarez.=Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### *Reseña de las alhajas sustraídas.*

Una cruz parroquial de plata, como de una arroba de peso, chapada, con adornos, en las extremidades tiene unos botones macizos de plata, y la maza de seis caras, con una imágen en cada una sobrepuestas y doradas.

Un copon tambien de plata y de unas 16 onzas de peso, liso, con una cruz en la tapa como remate.

Un porta-Viático, igualmente de plata, dorado por dentro, teniendo la tapa un Crucifijo y trabajos de cincelado.

Una navetilla tambien de plata, con adornos cincelados y repujados.

Un copon de plata, como de una libra de peso.

#### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Carlos Varanda Ezquerria, vecino que ha sido de Villalba de Losa, y hoy en ignorado paradero, para que en el dia 14 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana comparezca en el concepto de Jurado á las sesiones de juicio oral y público que se han de celebrar en expresado dia y hora ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, en causa contra Antonio Perea Villamor, vecino de Castresana, y bajo las prevenciones del art. 52 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888.

Dado en Villarcayo á 22 de Setiembre de 1890.=Antolin Mosquera.=Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores sobre bienes de D. Isidoro Isla é Isla, vecino de Bercedo, y por auto de esta fecha se ha ordenado se publique la declaracion de concurso por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y pueblo de Bercedo, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los que tengan que hacer pagos al concursado lo verifiquen al depositario D. Manuel Lopez, vecino de

Bercedo, ó á los síndicos luego que se nombren, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, cítese á junta general de acreedores para el dia 18 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndoles que 48 horas antes de la señalada para la celebracion de la junta se cerrará la presentacion de acreedores para el objeto de concurrir á la junta y tomar parte en la eleccion de los síndicos, bajo apercibimiento que si los presentaren después deberán hacerlo por escrito y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio, debiendo hacer constar que el importe de las deudas asciende á 10848 pesetas 25 céntimos y el de los bienes presentados 7000 pesetas.

Dado en Villarcayo á 23 de Setiembre de 1890.=Antolin Mosquera.=Ante mí, Mauricio L. Miegimolle.

#### *Requisitoria.*

D. Dámaso Vicente Gonzalez, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Rabajo Barona, recluta, hijo de Luis y de Sabina, natural de Villacomparada de Rueda, provincia de Burgos, vecindado en Quintanilla Pienza, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, soltero, de 21 años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, su frente despejada, su aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura 1 metro 630 milímetros, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en las oficinas de esta zona militar de Vitoria, sita en la calle de las Desamparadas, núm. 9, piso 2.º, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de dicha zona se le sigue con motivo de haber faltado á la concentracion de 1.º de Abril para su destino á Cuerpo activo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado

Tomás Rabajo Báróna, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las oficinas de la zona militar de esta Capital calle de las Desamparadas núm. 9, piso 2.º, y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Vitoria á 17 de Setiembre de 1890.—El Teniente Fiscal, Dámaso Vicente Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Roa.

En cumplimiento del apartado 2.º del art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1887 para la ejecucion de la ley de obras públicas de 13 de Abril del mismo año, este Ayuntamiento ha acordado someter á una informacion pública el proyecto facultativo formado por el Arquitecto provincial para la construccion de nueva planta de dos casas-Escuelas con destino á las de instruccion primaria de ambos sexos, habitacion para los Profesores, salon y Archivo del Ayuntamiento y Juzgado municipal, cuyo estudio ha sido aprobado por esta corporacion.

Y con el fin de allegar recursos necesarios al proyecto facultativo de la obra de referencia, se ha instruido el oportuno expediente, figurando como tales recursos el valor de los materiales útiles del edificio que hay que demoler para construir el proyectado, importantes 1261 pesetas; la prestacion personal por 1356'29; por una inscripcion del 80 por 100 de sus bienes propios 18.363 pesetas 95 céntimos, capital consignado á nombre del Ayuntamiento, como igualmente el de 5580'35 de un resguardo de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes propios desamortizados, capitales que la corporacion se propone retirar é invertir en la precitada obra, previa la autorizacion del Gobierno, y como medio indispensable y único de que puede disponer para el coste de dicha obra, consistente en 26.561 pesetas 69 céntimos.

Las personas que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecucion de esta obra, así como sobre retiracion del capital, serán oidos en el plazo de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Moradillo de Roa 21 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Casiano Sanz.

### Alcaldia de Monasterio de Rodilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas

por la asistencia de las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 260 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en San Miguel de Setiembre de cada un año, de los pueblos de que se compone este partido, que lo son: esta villa de Monasterio, Villaescusa la Solana, Piedrahita, Santa Maria del Invierno, Temiño y Caborredondo, distante el que mas 5 kilómetros de esta villa, donde se fija la residencia.

Los aspirantes que deseen obtenerla, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos cuatro años de práctica en la profesion, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Monasterio de Rodilla 15 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Julian Quintana.

### Alcaldia de Santa Inés.

Per renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres y transeuntes enfermos, pudiendo el agraciado contratar con 130 vecinos acomodados, que por cada año le han de dar 60 reales cada uno por la asistencia de los mismos, en San Miguel de Setiembre de cada año ó por trimestres, segun sea el contrato.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Inés 18 de Setiembre de 1890.—El Teniente Alcalde, Andrés Urien.

### Alcaldia de Arauzo de Miel.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma, que deberán reunir la circunstancia de llevar cuatro ó seis años de práctica en el desempeño de alguna Secretaría municipal, presentarán sus instancias acompañadas de la cédula personal, en el término de quince dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en esta Alcaldia.

Arauzo de Miel 22 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Jesús Perez Benito.

### Juzgado municipal de Nidáguila.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de mi cargo.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Nidáguila 17 de Setiembre de 1890.—El Juez municipal, Lesmes Blanco.

### Alcaldia de Castrogeriz.

El dia 22 del actual y hora de las cuatro de la tarde desapareció de la inmediata villa de Pampliega una burra cerrada, pelo negro, orejas pandas, herrada de las manos, de la propiedad de D. Melchor Perez y Perez, de esta villa.

Se ruega á las Autoridades que si fuere habida den aviso á esta Alcaldia.

Castrogeriz de 24 Setiembre de 1890.—El Alcalde, Cirilo Calleja.

### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza

Hago saber: que debiendo contratarse por subasta pública el lavado de ropas de este Establecimiento por término de un año y dos meses mas si conviniere á la Administracion militar, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Administracion del mismo, por el presente se convoca á una primera que tendrá lugar en dicha dependencia á las once de la mañana del dia 4 de Noviembre próximo.

Ropas que se calcula han de lavarse en el año.

Camisas, 6466; precio límite, 0'10 pesetas.

Cubre-camas, 779; á 0'10.

Cabezales, 346; á 0'03.

Capotes, 180; á 0'15.

Delantales, 932; á 0'04.

Fundas de cabezal, 6874; á 0'04.

Gorros, 5607; á 0'03.

Mantas, 897; á 0'09.

Manteles, 407; á 0'04.

Sábanas, 9081; á 0'10.

Servilletas, 5663; á 0'03.

Telas de colchon, 178; á 0'10.

Id. de jergon, 425; á 0'09.

Toallas, 721; á 0'03.

Cantidad que ha de depositarse para optar á la subasta, 125 pesetas.

Burgos 22 de Setiembre de 1890.—Ramon Lapeña.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal talon núm...., ente-

rado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion del lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza por un año y dos meses mas si conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar dicho lavado á los precios siguientes, acompañando en garantía de esta proposicion el correspondiente talon de depósito por la cantidad marcada.

Por cada sábana, (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por cada camisa, id. id. etc.

Fecha y firma del proponente.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Los RR. Padres Agustinos se han encargado de la direccion del acreditado Colegio de El Rasillo de Cameros, que tan brillantes resultados obtuvo en vida de su malogrado fundador D. José S. Navarrete. La apertura del curso tendrá lugar el dia primero del próximo Octubre. La enseñanza comprende instruccion primaria superior, asignaturas de 2.ª enseñanza hasta el grado de Bachiller y preparacion para el comercio. El Colegio está incorporado al Instituto de Logroño. La pension es módica. 2—6

Se pone en conocimiento del público que el arbitrio municipal de sitios de venta se puede cobrar tan pronto como los vendedores lleguen á las calles de la poblacion, segun consta en el art. 12 del contrato, y no tan solo en el mismo puesto, como se cree por algunos.

### Carro y caballo en venta.

Se vende un carro con toldo para una caballería y un caballo para tiro con su aparejada correspondiente.

Dará razon Felix Bravo, paso á nivel de Santa Dorotea, Burgos. —2

### A los labradores.

Como en años anteriores encontrarán el sulfato de cobre puro (piedra lipiz) en la drogería de José Mira, Espolon, 30, junto al café Suizo, al ventajoso precio, de 90 céntimos el kilogramo. 2—4

NUEVAS REMESAS DE CAMAS DE WIERRO, jergones de muelles, muebles, y máquinas para coser. — Rebaja de precios.—Pasaje de la Flora, Burgos. 10—15

### Importante.

Calzado con elegancia, de resultado excelente y por poco dinero, en los acreditados almacenes de Felipe Valdivielso Bonis, Plaza Mayor, 4, y Paloma, 24, Burgos. 7—8